

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2019.
La Directora General (e),

Gabriela Barriga Lesmes.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2019

(abril 11)

por la cual se establece el procedimiento para la expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y sobre Situación Tributaria en Colombia.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 7 y 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 del 22 de octubre de 2008 y en desarrollo de los artículos 9°, 10 y 12-1 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional en el contexto de la globalización de las relaciones tanto comerciales como jurídicas, ha orientado su política fiscal Internacional hacia la negociación y suscripción de tratados para evitar la doble imposición internacional.

Que siguiendo las directrices presidenciales se han adelantado negociaciones relativas a la firma de convenios para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal con distintos Estados.

Que el numeral 7 del artículo 34 del Decreto número 4048 de 2008, asignó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la función de expedir los certificados de acreditación de residencia fiscal y de situación tributaria.

Que el artículo 10 del Estatuto Tributario, establece los requisitos que se deben cumplir para considerar a las personas naturales como Residentes para efectos tributarios en Colombia.

Que el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, expone cuales sociedades y entidades se consideran nacionales para efectos tributarios en Colombia.

Que el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en sus artículos 1.2.1.3.1 al 1.2.1.3.4, desarrolla el procedimiento mediante el cual las personas naturales nacionales podrán acreditar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta la normatividad antes indicada, así como el número de convenios para evitar la doble imposición internacional que ha suscrito Colombia y demás solicitudes con destino a otras administraciones tributarias, se demanda con mayor frecuencia la solicitud de expedición de los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria, por lo que se hace necesario indicar la forma en que deben realizarse la solicitud, los requisitos y el procedimiento para la expedición de los mismos.

Que las disposiciones legales en materia de acceso virtual a los servicios del Estado, hace necesaria la regulación del trámite por medios electrónicos.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal.* Es el documento mediante el cual la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales certifica la residencia fiscal en Colombia durante un período gravable determinado.

Podrán solicitar la Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal, todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10 y 12-1 del Estatuto Tributario, según sea el caso, y que deban acreditar ante administraciones tributarias de otros países su residencia fiscal en Colombia.

Parágrafo 1°. No se otorgará Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal a los consorcios, uniones temporales, joint ventures, cuentas en participación, fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, contratos de colaboración empresarial y demás formas asociativas que no den origen a personas jurídicas.

Parágrafo 2°. Únicamente se otorgará Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal por períodos gravables anuales. En todo caso no se podrán solicitar certificaciones de más de cinco años de antigüedad, contados a partir del año de presentación de la solicitud del certificado.

Artículo 2°. *Certificación sobre Situación Tributaria.* Es el documento por medio del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales certifica la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el país, por un período gravable determinado.

Podrán solicitar la Certificación sobre Situación Tributaria, todas las personas naturales, o jurídicas, contribuyentes de los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio, a la riqueza y demás impuestos afines reconocidos por los Convenios de Doble Imposición o que hayan sido sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta; así como por aquellos que por circunstancias especiales estén obligados a presentar la declaración privada del mismo impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Tributario, y que deban acreditar ante administraciones tributarias de otros países la naturaleza y cuantía de los impuestos pagados o retenidos en el país.

El certificado también podrá ser expedido, aun cuando las respectivas sumas hayan quedado exentas del impuesto sobre la renta, producto de la aplicación del convenio para evitar la doble imposición o de la legislación interna.

Parágrafo 1°. Únicamente se otorgará Certificación de Situación Tributaria por períodos gravables anuales y sobre el impuesto a la renta y complementarios, al patrimonio, a la riqueza y demás impuestos afines reconocidos por los Convenios de Doble Imposición o que hayan sido sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios no mayor a cinco años de antigüedad y que sean verificables por parte de la Administración Tributaria. De solicitar una certificación con más de cinco años de antigüedad esta no se tramitará y se comunicará al interesado mediante oficio, sobre el cual no procederá recurso alguno.

Parágrafo 2°. No se expedirán certificados de situación tributaria cuando no haya información sobre la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el país, ni a solicitantes que no sean contribuyentes, de conformidad con el inciso segundo de este artículo. Lo anterior se comunicará al interesado mediante oficio, sobre el cual no procederá recurso alguno.

Artículo 3°. *Requisitos para la presentación de la solicitud de Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria.* La presentación de la solicitud deberá hacerse con el diligenciamiento del formato número 1381, firmado por el peticionario o apoderado y deberá acompañarse de los siguientes documentos, según corresponda:

1. Solicitud Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal

1.1 Persona Natural Nacional:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
- b) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona autorizada para realizar el trámite;
- c) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite;
- d) En el evento en que el solicitante no cumpla con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 10 del Estatuto Tributario y esté inmerso en cualquiera de los literales a), b), c), y d) del numeral 3 del citado artículo, deberá anexar la siguiente documentación, dependiendo del literal que aplique:
 - i. Para el literal a) del numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Tributario documento idóneo que demuestre la condición de cónyuge o compañero permanente y en el caso de los hijos dependientes menores de edad, copia del Registro Civil de Nacimiento y su calidad de residentes fiscales en el país.

ii. Para los literales b), c) y d) del numeral 3 y parágrafo 2 del artículo 10 del Estatuto Tributario, certificado expedido por un Contador Público, que acredite, según sea el caso y para el año que requiere certificar: monto de los ingresos tanto de fuente nacional como extranjera; discriminación del patrimonio indicando la ubicación y el valor de cada uno de los bienes tanto nacionales como extranjeros. Lo anterior, de conformidad con los artículos

1.2.1.3.1 al 1.2.1.3.4 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; acompañado de copia de la tarjeta profesional y de la cédula de ciudadanía del contador que expide la mencionada certificación.

1.2 Persona Natural Extranjera:

- a) Fotocopia de la Cédula de Extranjería o documento de identidad;
- b) Fotocopia de la hoja principal del Pasaporte y hoja de la visa de trabajo para Colombia vigente para el año solicitado;
- c) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona apoderada para realizar el trámite;
- d) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite.

1.3 Persona Jurídica Nacional:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la empresa;
- b) En caso de que el Representante Legal de la empresa actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona apoderada para realizar el trámite;
- c) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite;
- d) Certificado de Cámara de Comercio y/o Representación Legal, con vigencia no mayor a noventa (90) días;
- e) En el caso de entidades cuya representación legal se certifique con documentos diferentes a los emitidos por las Cámaras de Comercio, estos deberán ser expedidos por la respectiva autoridad competente y aportados por el solicitante.

2. Solicitud Certificación de Situación Tributaria

2.1 Persona Natural Nacional y Extranjera con Domicilio en Colombia:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identidad;
- b) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona autorizada para realizar el trámite;
- c) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite.

2.2 Persona Natural Nacional y Extranjera sin Domicilio en Colombia:

- a) Fotocopia del documento de identidad;
- b) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona apoderada para realizar el trámite. Se deberá adjuntar la respectiva apostilla en caso de que el poder sea otorgado en el exterior;
- c) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite;
- d) La totalidad de los certificados que le hayan sido expedidos en los que conste las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el país durante el año para el cual solicita la respectiva Certificación sobre Situación Tributaria.

2.3 Persona Jurídica Nacional:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la empresa;
- b) En caso de que el Representante Legal de la empresa actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona apoderada para realizar el trámite;
- c) Certificado de Cámara de Comercio y/o Representación Legal, con vigencia no mayor a noventa (90) días;
- d) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite;
- e) En el caso de entidades cuya representación legal se certifique con documentos diferentes a los emitidos por las Cámaras de Comercio, estos deberán ser expedidos por la respectiva autoridad competente y aportados por el solicitante.

2.4 Persona Jurídica Extranjera:

- a) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la empresa;
- b) En caso de que el solicitante actúe a través de un tercero, se requerirá de poder para adelantar el trámite, el cual deberá ser aportado con la copia de la Cédula de Ciudadanía de la persona apoderada para realizar el trámite. Se deberá adjuntar la respectiva apostilla en caso de que el poder sea otorgado en el exterior;
- c) Para reclamar el certificado en nombre del solicitante se requerirá de poder o autorización simple que así lo acredite;
- d) Original del documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la empresa;
- e) La totalidad de los certificados que le hayan sido expedidos en los que consten las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el país durante el año para el cual solicita la respectiva Certificación sobre Situación Tributaria.

Artículo 4°. *Presentación de la solicitud.* Las solicitudes de certificaciones de que tratan los artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberán estar firmadas por la persona natural, representante legal o apoderando según el caso en debida forma y con la totalidad de los requisitos exigidos y radicarse en físico ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional o ante las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales, quienes a su vez deberán remitirlas de forma inmediata a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional para su respectivo trámite.

Parágrafo. La solicitud de que trata este artículo deberá realizarse únicamente en forma electrónica una vez la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales implemente y habilite el servicio informático electrónico para los Certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria, del cual se expedirá el procedimiento correspondiente.

Artículo 5°. *Procedimiento para la expedición de las certificaciones.* Recibida la solicitud por parte de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, el funcionario encargado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de que falte información o la entregada sea inconsistente, comunicará al interesado tal circunstancia, a través del correo electrónico informado en el formato número 1381, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, con el fin de que el solicitante complemente y/o aclare la información dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la comunicación. Si transcurrido este término no se recibe respuesta, se entenderá que se desiste de la solicitud.

Cuando la solicitud haya sido presentada en debida forma y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, el funcionario encargado realizará el trámite interno de comprobación de la residencia fiscal, situación tributaria o ambas, según sea el caso.

La certificación deberá ser emitida por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya sido recibida con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

En los casos en los que para expedir la Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal se requiera solicitar a la U.A.E. Migración Colombia el Certificado de Movimientos Migratorios del solicitante y este sea el único documento faltante, el plazo de quince (15) días hábiles para la expedición de la certificación se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se reciba la respuesta por parte de la U.A.E. Migración Colombia.

Cuando proceda la corrección de una Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal o de una Certificación sobre Situación Tributaria, el nuevo documento deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de corrección y reemplazará la certificación anterior. Si el funcionario no considera procedente la solicitud, lo comunicará al interesado especificando los motivos en que se fundamenta.

Parágrafo 1°. Los certificados de Acreditación de Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria tendrán vigencia indefinida a partir de la fecha de expedición del mismo.

Parágrafo 2°. Para las certificaciones de que tratan los artículos 1 y 2 de la presente resolución la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional podrá expedir hasta un máximo de dos (2) copias por solicitud.

Artículo 6°. *Improcedencia de la solicitud.* En caso de que se determine la improcedencia de la expedición de cualquiera de las certificaciones de que tratan los artículos 1° y 2° de la presente resolución, el funcionario competente así lo declarará, dentro de los términos previstos en el artículo anterior. La improcedencia se declarará mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

La solicitud de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal se declarará improcedente cuando se compruebe que el solicitante no cumple con los requisitos para considerarlo residente en el territorio nacional, establecidos en los artículos 10 o 12-1 del Estatuto Tributario, sin perjuicio, del parágrafo 1 del artículo 1° de esta resolución.

La solicitud de Certificación sobre Situación Tributaria se declarará improcedente cuando se compruebe que el solicitante no fue sujeto de retenciones en la fuente por el período gravable indicado en la solicitud y/o no presentó las declaraciones por concepto de los impuestos sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza y demás impuestos afines.

Artículo 7°. *Formatos.* Las solicitudes de Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal o sobre Situación Tributaria a que se refiere la presente resolución, deberán realizarse diligenciando en su totalidad la información solicitada en el formato número 1381 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

La Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal en Colombia, deberá expedirse en el formato número 1379 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

La Certificación sobre Situación Tributaria en Colombia, deberá expedirse en el formato número 1380 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 3283 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

11 de abril de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

		Solicitud Certificación sobre Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria		1381	
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 13811 000000		
Identificación del peticionario					
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
					10. Otros nombres
11. Razón social					
Representante o Mandatario o Retenedor					
24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. DV	27. Primer apellido	28. Segundo apellido	29. Primer nombre
					30. Otros nombres
31. Razón social					
Domicilio					
32. Dirección			33. País		34. Ciudad
35. Teléfono fijo		36. Teléfono celular		37. Correo electrónico	
				38. Otro Correo electrónico	
Identificación de la solicitud					
39. Marque con "X" si solicita certificación de residencia en Colombia		40. Indique periodo fiscal requerido		41. Marque con "X" si solicita certificado de situación tributaria cuando requiera certificar los impuestos pagados por concepto de renta en Colombia ante la autoridad tributaria de otro país	
43. País de destino - Para el diligenciamiento de esta casilla recuerde que NO debe colocar como país a Colombia, lo anterior, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución 3283 de 2009					
44. Si es persona natural nacional o extranjera y solicita Residencia Fiscal, responda Si o No a la siguiente pregunta: ¿Usted ha permanecido continua o discontinuamente en Colombia por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos? - Artículo 10 del Estatuto Tributario.					
Si ☐ No ☐					
Requisitos (Marque con "X")					
45. Persona Natural:		Fotocopia de cédula de ciudadanía ☐		Fotocopia del pasaporte, Visa de trabajo en el país donde se presentará la certificación, en el evento en que se requiera ☐	
46. Persona Natural Extranjera:		Copia del pasaporte ☐		Copia del pasaporte donde se encuentra la visa de trabajo para Colombia ☐	
				Certificado de movimientos migratorios expedido por la UAE Migración Colombia ☐	
				Copia cédula de extranjería ☐	
47. Persona Jurídica:		Copia C.C. del representante legal ☐		Certificado de Cámara de Comercio y/o representación legal ☐	
				Para el autorizado, el poder que así lo acredite ☐	
48. Persona Jurídica Extranjera:		Copia C.C. del representante legal ☐		Certificado de Cámara de Comercio, representación legal o Documento Equivalente ☐	
				Certificado de la retención practicada por la sociedad colombiana o agente retenedor ☐	
				Poder que acredite al autorizado ☐	
49. Número de anexos		50. Número de copias que requiere de los certificados			
Señor contribuyente, recuerde que si es residente fiscal en Colombia, está obligado a presentar declaración por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera y por su patrimonio poseído dentro y fuera del país					
Los datos consignados en el presente formato son verídicos y corresponden a la realidad					
Firma de quien suscribe el documento			Firma funcionario responsable		
1001. Apellidos y nombres:			984. Apellidos y nombres:		
1002. Tipo doc: ☐			985. Cargo:		
1003. No. Identific:			1013. Rol del empleo:		
1004. DV: ☐			990. Lugar administrativo:		
1005. Cód. Representación: ☐			992. Área:		
1006. Organización:			989. Dependencia:		
			997. Fecha solicitud		
			AÑO MES DIA		

		Solicitud Certificación sobre ResidenciaFiscal y/o Situación Tributaria				1381							
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 13819 000000									
La Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales													
En uso de las facultades otorgadas en el numeral 7 del artículo 34 del decreto 4048/2008 y con base en la solicitud del contribuyente radicada con:													
20. Tipo de documento		18. Número de identificación		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social													
Item Documentos soporte													
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													

		Certificación sobre Situación Tributaria				1380							
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 13809 000									
La Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales													
En uso de las facultades otorgadas en el numeral 7 del artículo 34 del decreto 4048/2008 y con base en la solicitud del contribuyente radicada con:													
24. No. Solicitud		25. Fecha de radicación		y previa verificación de la información que reposa en nuestros archivos.									
C E R T I F I C A :													
Que el contribuyente:													
26. Tipo documento		27. Número de identificación		28. DV		29. Primer apellido		30. Segundo apellido		31. Primer nombre		32. Otros nombres	
				8		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	
33. Razón social													
Se encuentra inscrito en el Registro Unico Tributario (RUT) de la:													
34. Dirección seccional							Cód.						
35. Sujeto al impuesto (Marque con "X")													
Retención en la Fuente				Impuesto de Renta y Complementarios									
Impuesto al Patrimonio				Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE				Impuesto a la Riqueza					
Para efectos fiscales registra la siguiente situación tributaria:													
36. Domiciliado (Dirección)				37. Ciudad		38. País							
39. Actividad económica (Breve descripción)													
40. País de destino (convenio)													
41 . Sujeto al impuesto:		42. Base gravable \$		43. Impuesto a cargo \$		44. Impuesto pagado \$		45. Rentas exentas \$		46. Período gravable			
Impuesto de Renta		0		0		0		0		0			
47. Sujeto al impuesto:		48. Base gravable \$		49. Impuesto a cargo \$		50. Período gravable							
Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE		XXXXX		XXXXX		XXXXX							
51. Sujeto al impuesto:		52. Base gravable \$		53. Impuesto a cargo \$		54. Período gravable							
Impuesto a la Riqueza		0		0									
55. Observaciones													
La presente, se expide a solicitud del interesado con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.													
Firma del funcionario responsable													
984. Apellidos y nombres				990. Lugar admtivo.									
985. Cargo				991. Organización									
992. Area				997. Fecha de expedición									

(C. F.).

		Certificación de Acreditación de Residencia Fiscal		1379									
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 13799 0000									
La Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales													
En uso de las facultades otorgadas en el numeral 7 del artículo 34 del decreto 4048/2008 y con base en la solicitud del contribuyente radicada con:													
24. No. Solicitud		25. Fecha de radicación		y previa verificación de la información que reposa en nuestros archivos.									
C E R T I F I C A :													
Que el contribuyente:													
26. Tipo documento		27. Número de identificación		28. DV		29. Primer apellido		30. Segundo apellido		31. Primer nombre		32. Otros nombres	
		8		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX	
33. Razón social													
Se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) de la:													
34. Dirección seccional					Cód.								
35. Tipo de contribuyente		Para efectos fiscales, la sociedad registra su domicilio fiscal en Colombia conforme lo establece el Estatuto Tributario.											
Sociedades													
36. No. Artículo Estatuto Tributario		Se consideran nacionales para efectos tributarios, las sociedades y entidades que hayan sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país											
12-1													
37. Dirección Fiscal			38. Ciudad		Cód.		39. Departamento		Cód.				
40. Actividad económica (Breve descripción)													
41. País de destino (Convenio)													
La presente, se expide con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.													
Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originan de fuentes fuera de Colombia													
Firma del funcionario responsable													
984. Apellidos y nombres													
985. Cargo													
986. Area													
990. Lugar admitivo.													
991. Organización													
Nivel Central													
U.A.E. DIAN													
997. Fecha de expedición													

RESOLUCIÓN NÚMERO 002647 DE 2019

(abril 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora General de la U.A.E – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (E), en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto número 1072 de 1999 y artículos 25 y 26 del Decreto número 765 de 2005

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de Director Seccional III Código 504 Grado 04 y ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Giovanni Antonio Madariaga Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 72224814.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a Giovanni Antonio Madariaga Pérez quien para el efecto se podrá ubicar en la Calle 166 N° 8H - 56 T 3 Apto. 802 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Personal.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2019.

La Directora General (E),

Luz Gabriela Barriga Lesmes.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002648 DE 2019

(abril 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora General de la U.A.E – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (E), en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto número 1072 de 1999 y artículos 25 y 26 del Decreto número 765 de 2005